Tomo VIII. República Mexicana.—Estado de Oaxaca.—Oaxaca de Juárez, Junio 3 de 1888. Número 45.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publica dos veces á la semana y la suscrición por ocho números vale cuatro reales.

Los números sueltos valen medio real el día de su salida y un real después.

Los remitidos de interés público se insertarán gratis en este periódico.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Los remitidos de interés particular, los avisos, &c., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicación, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.

☞ *Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramírez y Domínguez.*

Registrado como artículo de segunda clase.

REDACTOR:

José A. Álvarez, hijo.

Directorio.

GOBERNADOR DEL ESTADO, C. Lic. Agustín Canseco.—1ª de Murguía, número 4.
SECRETARIO DEL GOBIERNO C. Lic. Jesús Acevedo. 3ª de Matamoros, núm. 21
REGENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA, C. Lic. José M. Castro. Avenida Independencia, número 52.
TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C. Manuel C. Santaella. Avenida Independencia, número 5.
DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, C. Lic. José María Cortés. Progreso, número 42.
JEFE POLÍTICO DEL CENTRO, C. Amado Banuet. 3.ª de la Libertad, número 14.
JEFE DE LA 10.ª ZONA MILITAR, C. Gral. Albino Zertuche Morelos núm. 36.
JEFE DE HACIENDA, C. Ramón Bolaños. Avenida Independencia, 7ª calle, número 42.
JUEZ DE DISTRITO, C. Lic. Pablo Pantoja. 1.ª del 5 de Mayo número 3.
JUEZ DE LO CRIMINAL, en turno para Junio, C. Manuel Zamora. Avenida Independencia, número 47.
SECRETARIO de la 1.ª Sala de la Corte de Justicia, Lic. Antonio F. Nuñez. 1.ª de Colón, número 2.

Periódico Oficial.

Costumbres perjudiciales

Muy digno es de ser tomado en consideración el asunto que nuestro apreciable colega la "Semana Mercantil" toca en el artículo que á continuación publicamos, referente á la abundancia de días festivos y á las pérdidas que su observancia ocasiona al jornalero y proletario.

Cuestión importante es esta que aunque las leyes no es fácil puedan resolver, prácticamente la han resuelto muchas naciones y ciudades en que la iniciativa individual tiene gran valor.

Llamamos, pues, sobre ella la atención de los hombres de negocios y autoridades, con cuya cooperación mucho se adelantará en la solución de un problema que por hoy sólo puede plantearse, pero que tarde ó temprano debe ser abordado y definitivamente resuelto.

"En un pueblo pobre como el nuestro, que posee algunos elementos naturales de riqueza, pero que tiene que luchar con grandes obstáculos para desarrollarlos, comenzando por la falta de brazos y de capital, es necesario tomar en consideración todo lo que puede contribuir al progreso y á la prosperidad pública, para esforzarnos en poner en práctica cuantos medios conduzcan á este resultado.

Hay entre nosotros una infinidad de preocupaciones y de malos hábitos, enormemente perjudiciales, que son la perpétua rémora de nuestro mejoramiento, y nos vuelven ineptos para la vida inteligente y laboriosa de los pueblos modernos. Nosotros queremos señalar algunos de estos males, indicando el remedio que conviene aplicarles, por creer que con ello cumplimos con el programa de la *Semana Mercantil*, que consiste en trabajar por el desarrollo de la riqueza nacional, y consiguientemente por la defensa de las clases productoras que son las que la fomentan. Por tanto, vamos ahora á referirnos á una de esas costumbres que nos dañan y atrasan, y la cual puede ser combatida vigorosamente por las gentes sensatas, y por las autoridades mismas, y dejamos para mejor oportunidad la designación de otras semejantes, que también ha de ser provechoso apuntar.

Existe entre nosotros la manía de multiplicar las fiestas y días de descanso, de la manera más exagerada, con lo cual se fomenta la ociosidad, se da pábulo á los vicios, aumenta la miseria de las últimas clases sociales y sufren grandes quebrantos el progreso y el bienestar general.

A más de los 52 domingos que tiene cada año, hay por término medio 11 días festivos religiosos, en los cuales no se trabaja absolutamente 6 días, festivos religiosos también, de los cuales se aprovecha sólo la mitad, por lo que equivalen á 3 perdidos completamente. Hay también dos días festivos nacionales en los que no se trabaja nada, y dos en que se trabaja la mitad del día, y que equivalen á uno perdido del todo. Sumando tendremos, que de cada año común se aprovechan 297 días y se pierden 68, es decir, muy poco menos de la quinta parte del año.

El resultado debe asombrarnos considerando la influencia que tiene naturalmente en el porvenir de un pueblo tan poco próspero como el nuestro, tan escaso de brazos, y tan necesitado de multiplicar su actividad para subvenir á sus necesidades, la pérdida de tanto tiempo, empleado únicamente en la vagancia ó en el vicio.

En buena hora que se consagren al descanso los domingos, según lo ha sancionado la costumbre y las prácticas religiosas, por más que opinen algunos economistas que deban escasearse más, los días en que se prescinde del trabajo. Comprendemos que no sería posible, y acaso ni provechoso, introducir innovaciones sobre este punto; mas por lo que hace á las otras festividades, es indispensable limitarlas, si no suprimirlas enteramente, en vista de los males que se originan por la pérdida de tiempo á que dan lugar.

Es necesario considerar que el peón en los campos sólo gana aquí un jornal de 15 á 25 centavos diarios, y que se contrata siempre por día, de manera que cuando no trabaja nada gana. Sus necesidades son reducidas ciertamente pero no á tal punto que puedan ser satisfechas con tan miserable salario; por lo mismo, cada día que roba al trabajo y consagra á la ociosidad, tiene que disminuir forzosamente su exígua alimentación de maíz y sus ralos vestidos de manta, envolviendo en la miseria á cuantos dependen de él. Y esto que decimos de los jornaleros sucede también con los trabajadores de otra clase, con los obreros de las ciudades, quienes si están menos mal retribuidos, tienen exigencias y costumbres licenciosas, con las cuales no lucha el hombre del campo, viniendo á ser de igual modo angustiosa su situación.

Y no se crea que reclamamos ni para el obrero ni para el campesino, un trabajo incesante, una fatiga superior á sus fuerzas, proponiendo que se reduzcan los días de descanso que señalan los domingos como lo han hecho algunos escritores, queremos únicamente que se marquen al reposo razonables límites, y se prescinda de la holgazanería. El hombre habituado á descansar un día de cada semana, no cree que sea posible renunciar á esta costumbre, por más que veamos con frecuencia personas que trabajan años enteros incesantemente, y por lo cual sólo pretendemos que no se multipliquen esos días que se emplean en el ocio.

Para poner más de manifiesto los perjuicios que sobrevienen de celebrar con la vagancia, esas fiestas extraordinarias que hemos mencionado, podemos valorizar las pérdidas á que dan origen, áun cuando sea de una manera muy general.

Suponiendo que cuente la República con 9 millones de habitantes como se afirma en todos los tratados de geografía local, podemos calcular que de estos 9 millones 3 no trabajan ya por no estar en condiciones de hacerlo, ya por no tener necesidad. De los 6 millones restantes podemos suponer que 3 sean negociantes y empleados á sueldo, que tienen la misma ganancia al mes, aunque dejen de trabajar uno ó dos días por ser festivos extraordinarios. En cuanto á los otros 3 millones que son de jornaleros, cada día que dejan de trabajar dejan de ganar, al mismo tiempo que perjudican los intereses de los capitalistas que los emplean, y la riqueza pública en general, con lo que dejan de producir. Ahora bien, tratando de valorizar este trabajo, podemos calcular de este modo: teniendo en cuenta que los obreros y artesanos de las ciudades ganan más de 2 reales al día, hasta 4 comúnmente, y que los labriegos mejor pagados apénas llegan á los 25 centavos, podemos tomar esta cantidad como término medio del salario de los trabajadores en general. Pues bien, si 3 millones de hombres ganan 2 reales diarios y el día que no trabajan no ganan, por cada día de descanso dejan de ganar entre todos la suma de 750 mil pesos, la cual se sustrae á las necesidades de su consumo, es decir, les priva de los alimentos y efectos que con ella se adquieren, sin que haya medio alguno de proveer de otra manera á las exigencias del estómago y del traje.

Si de los 68 días festivos que se pierden anualmente, deducimos los 52 domingos que ya hemos convenido en que no se aprovechen, quedan 16 días extraordinarios entre cívicos y religiosos, en los cuales no se trabaja, y perdiendo los jornaleros 750 mil pesos en cada uno de estos días, resulta que al año han dejado de ganar 12 millones de pesos, esto es, que han aumentado su lastimosa miseria con la falta de esta suma, que entre ellos deja de circular, que se sustrae á sus gastos, á las satisfacciones de sus necesidades, y que se pierde también para la riqueza general del país.

Los hombres pensadores, y sobre todo, las autoridades, deben combatir de frente esos hábitos de holgazanería que nos son tan dañosos. Por lo que hace al Gobierno, de ningún modo proponemos que dicte medidas arbitrarias, ni que se mezcle en lo que corresponde exclusivamente á la acción individual; bien sabido es que profesamos el más profundo respeto al derecho y á la libertad de los demás. Pero procediendo con estricta equidad se puede hacer mucho en pro de la abolición de esas fiestas inoportunas. Simplemente con exigir que los empleados asistan con toda puntualidad á sus oficinas en los referidos días festivos, se conseguirá quitar á la costumbre mucho de su fuerza. Si las oficinas se cierran, no solamente pierde el tiempo el empleado que las sirve, sino también cuantos en ellas tienen negocios. Esa clausura de las oficinas públicas, influye tan poderosamente en la paralización de todo movimiento, que si estuviesen abiertas no se notarían esos días de fiesta. Puesto que el Gobierno ha abolido la observancia de tales días, debe ser el primero en dar ejemplo y en respetar sus propias decisiones, huyendo de hacer burla de ellas con consentir que no se obedezcan.

Afortunadamente el buen sentido público va sobreponiéndose poco á poco á la rutina y á la superstición, y á muchos particulares vemos dedicarse asiduamente al trabajo con todas las personas que de ellos dependen, en ciertos días que la costumbre había consagrado á la pereza. Mas para que estas prácticas se generalicen, con provecho de todas las clases, el Gobierno puede influir mucho, obligando á sus empleados al trabajo, tanto para dar ejemplo de laboriosidad y respeto á la ley á los demás conciudadanos, como para no interrumpir el curso de los negocios con la suspensión del despacho.

Ojalá que nuestras observaciones sean tomadas en cuenta, y que obrando de consuno, la autoridad y los particulares, se empeñen en combatir las malas costumbres que hemos apuntado, las cuales á la vez que otros vicios de nuestra educación, que acaso otra vez tendremos ocasión de señalar, son obstáculos poderosos con que luchamos para progresar, y causa eficiente de nuestra miseria y atraso.

Valores mexicanos.

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 513.—Valores mexicanos en los Estados Unidos.

Washington, Mayo 5 de 1888.

Los valores mexicanos han fluctuado algo durante la presente semana en los Estados Unidos, pues miéntras que los bonos de renta del Ferrocarril Central subieron $\frac{7}{8}$ de 1 por 100, los pagarés de cupón $\frac{1}{2}$ de 1 por 100 y las acciones ordinarias $^2 f_8$ de 1 por 100, habiendo cerrado respectivamente al $22\frac{7}{8}$, al $99\frac{3}{4}$ y al $16\frac{1}{8}$ por 100; los vales *(bond scrip)* bajaron en su período dos puntos y los bonos de 4 por 100 medio punto, habiendo cerrado respectivamente al 72 y al $70\frac{1}{2}$ por 100. Los vales *(debentures)* se mantuvieron al 103 por 100.

El *Comercial and financial Chronicle*, de Nueva York, de hoy, que va anexo á nota separada de esta Legación, contiene, en la página 576, el octavo informe anual (correspondiente á 1887), dado por el presidente de la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano; y en la página 558, un editorial comentando dicho informe y dando una idea del progreso que se nota en esa Empresa.

Los bonos de primera hipoteca del Ferrocarril Nacional subieron en el mismo período medio punto, cerrando ayer al 100 por 100; las acciones ordinarias $\frac{1}{4}$ de 1 por 100, cerrando al $7\frac{3}{4}$ por 100, y los antiguos bonos hipotecarios se cotizaron al 40 por ciento. Los bonos de la Compañía constructora se mantuvieron al mismo precio, al 25 por 100.

Los bonos del Ferrocarril de Guaymas bajaron $1\frac{1}{2}$ por 100, habiendo cerrado al 103 por 100.

Acompaño á vd. varios recortes de periódicos que contienen mayores detalles sobre este asunto, y le reitero las seguridades de mi muy distinguida consideración.—*M. Romero.*—Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Nombramientos.

El C. Gobernador del Estado ha acordado últimamente los siguientes:

Jefe político del Distrito de Villa-Alta, C. Lic. José Juan Canseco.

Recaudador principal de los impuestos de Portazgo y Consumo del Distrito de Ejutla, C. Joaquín Jiménez Salazar.

Secretario de la Junta de Sanidad de la Capital, C. Dr. José Mª Palacios.

Oficial 2º de la Sección 4ª de la Tesorería general del Estado, C. Celestino Jarquín.

Comisionado para colectar en el Distrito de Zimatlán los productos naturales é industriales para la Exposición de París, C. Bibiano Ojeda.

Importante mejora.

Lo es sin duda la que está á punto de realizarse en la cabecera del Distrito de Nochixtlán, y que consiste en la introducción de agua potable para el consumo de la localidad.

Por datos privados, pero que nos merecen entero crédito, hemos sabido que el C. Margarito Pérez, actual Presidente municipal, que también lo fué el año anterior, ideó aprovechar para el caso las filtraciones naturales de una serranía, y con el acuerdo municipal, desde luego emprendió una obra atrevida que en un principio encontró dificultades, pues en opinión de parte del vecindario, era imposible su realización por creerse más bajo el nivel de los manantiales que el de la plaza de la población.

Se nos informa que la obra reviste un carácter importante, porque la cañería ha tenido que pasar bajo de un río y por cortes y perforaciones de terreno que han debido llevarse á cabo con no común perseverancia y dedicación, y venciendo las resistencias y dificultades de todo género que á las obras atrevidas se presentan.

El trabajo puede darse por terminado porque el agua ha llegado en considerable cantidad á la fuente de la plaza principal, por más que la obra, dados los elementos con que en la población se cuenta, no pueda decirse que reuna las condiciones que le aseguren permanente estabilidad.

Consignamos con gusto estas líneas, porque es justo dar honra á quien la merece, y en el presente caso, el C. Margarito Pérez y sus colaboradares, han revelado cómo pueden estar unidos el mérito y la modestia.

Deseamos que el beneficio se perpetúe y que los venideros Ayuntamientos de Nochixtlán no descuiden los trabajos ejecutados, y antes bien procuren mejorar una obra que en bien de todos redunda.

"La Esperanza."

Tan hermoso nombre lleva una publicación espírita, órgano del círculo "Constancia, Unión y Caridad," establecido en esta Capital, que comenzó á visitarnos en el mes último.

Agradecemos debidamente la cortesía y correspondiendo á ella, ya ordenamos se remita el cambio del "Periódico Oficial."

Estado del tiempo.

Observatorio meteorológico del Instituto de Ciencias.

MAYO 30 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	29°7
Temperatura mínima.....	17°3
Temperatura media.....	23°1

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	33°7
Temperatura mínima.....	16°0

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 634m36

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,844
Humedad absoluta por metro cúbico de aire.....	18gm239
Tensión media del vapor.....	18m87
Cantidad media de nubes.....	7,0

O1. SO. 1. S1.

Cantidad de lluvia.....	0m5

Nublado. Caluroso. Relampagoso.

MAYO 31 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	28°2
Temperatura mínima.....	17°7
Temperatura media	22°4

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	37°9
Temperatura mínima.....	16°1

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 636m38

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,789
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	16gm196
Tensión media del vapor.....	16m7
Cantidad media de nubes.....	8,3

ONO1. S. 2. N. 1.

Cantidad de lluvia, inapreciable.

Nublado. Bochornoso. Amenazador.

Oaxaca, Junio 1º de 1888.—*J. Agustín Domínguez.*—Al Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

INFORME

QUE EL

Ministro de Hacienda

MANUEL DUBLAN

PRESENTA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS SOBRE EL EMPRÉSTITO CONTRATADO EN EUROPA DE £10.500,000

Deber muy grato es para el suscrito Secretario de Hacienda, informar al Congreso del uso que el Ejecutivo ha hecho de la autorización que tuvo á bien concederle por la ley de 13 de Diciembre de 1887, para contratar un empréstito de diez millones quinientas mil libras esterlinas.

En la exposición que tuve la honra de dirigir á las Cámaras para presentar la iniciativa del empréstito, manifesté cuáles eran los motivos que fundaban esta necesidad, y cuál la inversión que debiera darse á la cantidad prestada, en el evento de que la operación llegara á realizarse. "Durante los tres años de existencia que cuenta la actual Administración—se decía en aquel documento parlamentario—ha podido lograrse, merced al plan invariable de conducta que se ha propuesto, regularizar el pago de los diferentes servicios públicos, cubriendo con puntualidad los gastos que el presupuesto ha decretado anualmente. Ha conseguídose también que nuestro crédito haya comenzado á levantarse en el interior y en el extranjero, al grado que los títulos de nuestra deuda hayan tenido una cotización á que antes jamás habían llegado."

"Estos hechos pudieran dar margen á que se creyese que la crisis financiera por que hace tantos años viene pasando la Hacienda pública, estaba del todo salvada, y que se podría seguir una marcha regular sin temores de ninguna clase. Por desgracia *no es del todo exacta tan* lisonjera creencia; pues si bien es cierto que se ha adelantado mucho en la vía de reorganización emprendida, falta que hacer todavía para asentar sobre bases sólidas nuestro sistema rentístico."

"El Ejecutivo, á quien preocupa hondamente la cuestión financiera, ha considerado que esta es la oportunidad de realizar alguna combinación de crédito como el medio más eficaz de obtener el éxito que se viene buscando. De esta manera no sólo podría conseguirse redimir nuestra deuda flotante, que con los crecidos intereses que vence, es el punto negro de nuestra situación hacendaria, sino que se lograría reducir nuestra deuda exterior en un sesenta por ciento de su monto, y obtener algún capital en efectivo que destinar á mejoras de utilidad pública, que cooperaran al desarrollo de la riqueza del país."

***

Tiempo hacía que el Ejecutivo pensaba en este recurso como el más eficáz para reorganizar la Hacienda pública, supuesto que, no siendo dable reducir más los gastos, no quedaban, según los principios de la ciencia, más que dos medios para alcanzar tan importante objeto: aumentar el impuesto, ú ocurrir al empréstito; y no pudiendo adoptarse el primero por las actuales condiciones económicas de nuestro país, había que recurrir necesariamente al segundo, si se quería sacar nuestra Hacienda de la precaria condición en que ha estado durante muchos años. Pero considerando cuán delicadas son estas cuestiones de crédito, y que cualquiera paso prematuro é inoportuno, en vez de producir el éxito apetecido, podría retardarlo indefinidamente, se creyó preferible esperar una ocasión propicia, procurándose entretanto, para robustecer nuestro crédito, el estricto cumplimiento de nuestros compromisos y, al mismo tiempo, hacer porque tanto en el interior como en el extranjero fuesen conocidos, así la situación financiera y la solvencia de México, como el invariable propósito de su gobierno de perseverar en la vía que en materia de crédito se ha trazado.

Así es que se juzgó más conveniente á los intereses del país encerrarse en una prudente reserva, sin alentar las oficiosas ofertas de algunos agentes, que no han faltado, pretendiendo que se les autorizase para proponer en Europa alguna operación de empréstito. Se resolvió que el Gobierno en ningún caso tomase la iniciativa; pero que sí debía mostrarse dispuesto á examinar y tomar en consideración las proposiciones que con visos de formalidad se le presentaran.

A mediados del año próximo pasado, recibieron el Presidente y el infrascrito Ministro de Hacienda, cartas de Europa en las que se les aseguraba que algunos banqueros de importancia podían proponer á México una operación financiera que, á la

vez que redujese la deuda pública, pusiera á su gobierno en aptitud de afirmar su sistema hacendario, pagando la deuda flotante que vence intereses y que, al mismo tiempo, dejara alguna suma en numerario para emprender obras de útilidad pública; pero que los banqueros á quienes se aludía, deseaban que se les autorizase oficialmente á presentar tales proposiciones.

Esta noticia procedía de los Sres. D. Delfin Sánchez, D. Gustavo Somer y D. Juan Dublán, quienes con delicado tacto y empeñosa diligencia, procuraban explorar la opinión de los hombres de negocios; y continuaron desde entonces trabajando con eficacia por el éxito de la combinación, facilitando á los banqueros cuantos datos y noticias deseaban para cerciorarse de la situación financiera de México. Teniéndose á la vista una prueba segura del deseo manifestado, dispuso el Sr. Presidente que se dirigiera al Sr. Barón de Bleichröeder, distinguido banquero de Berlín, á quien las cartas se referían, el mensaje que se acompaña (anexo número 1), el cual fué contestado inmediatamente en los términos que manifiesta el anexo número 2. A causa de algunos temores de perturbación en Europa á principios de Agosto próximo pasado, fué necesario, á instancias del Sr. Bleichröeder, prorrogar este plazo, según se vé en los anexos números 3 y 4. En los primeros días del mes de Noviembre, se recibieron las proposiciones de que habla el telegrama número 5; y el asunto desde entonces fué sometido al estudio del Consejo de Ministros, para que, examinada la cuestión bajo todos sus aspectos, pudiera el Presidente resolver lo que más conviniese á los intereses de México Se tomaron en consideración las bases fundamentales que se proponían, sometiéndolas al más detenido debate; y habiéndose declarado que eran aceptables, después de maduro estudio, teniéndose en cuenta todas las circunstancias del asunto, se comunicó esa resolución á la casa de Berlín (anexo número 6).

Mas teniendo que ser laboriosa y dilatada una negociación cuyos detalles se estaban tratando por medio del cable trasatlántico, se estimó preferible que en México se discutieran tales pormenores y se formulara el proyecto de contrato, para lo cuál la casa Bleichröeder había nombrado á alguna persona que por motivos de conveniencia pública no se creyó aceptable, manifestándose á dicha casa que el Gobierno solamente trataría con el Banco Nacional de México. Estando conforme con esta idea el Sr. Barón de Bleichröeder (anexo número 7), el Banco Nacional de México nombró dos miembros de su Consejo de Administración para tratar de este asunto, celebrándose algunas conferencias para discutir y redactar el convenio, en las cuales se tuvieron á la vista, así las proposiciones de los banqueros de Berlín, como las resoluciones acordadas por el Consejo de Ministros, cuando se presentó á su exámen el telegrama número 5. Se llegó por fin á un acuerdo, formulándose el proyecto de convenio que se acompaña á este Informe (anexo número 8), el cual fué aprobado por el Presidente, oído el parecer unánime de sus Consejeros oficiales.

El proyecto fué llevado á Europa por un miembro del Consejo del Banco Nacional; pero no fué tomado inmediatamente en consideración; primero por algunos temores de conflicto internacional, que alejaban la confianza pública para operaciones de esta naturaleza; y después por la muerte de S. M. el Emperador de Alemania; sin embargo, entretanto se despejaba la situación, se propusieron al Gobierno algunas modificaciones al proyecto, sobre puntos de mero detalle; no siendo sustancial más que una sola, la que se refería á la comisión de un dos y medio por ciento para los gastos.

Desde el principio de la negociación, ha sido la partida de gastos el punto en que el Gobierno ha estado en completo desacuerdo con los banqueros que se hacían cargo del empréstito, pues mientras ellos han insistido en que se les abone ese dos y medio por ciento, el Gobierno se ha negado constantemente á hacerlo (anexo número 9); pero al fin, el Presidente por graves consideraciones de conveniencia pública, resolvió abonar á los banqueros sólo el uno y cuarto y por ciento para gastos de la emisión; y esto únicamente sobre la parte del empréstito tomada en firme, y no sobre los seis millones quinientas mll libras esterlinas, que han sido objeto de la opción.

Sometidas al Consejo de Ministros, las modificaciones propuestas por los banqueros (anexo número 10), se dirigió al Agente financiero de México la contestación que consta en el anexo número 11. Recibióse después un telegrama del Sr. Bleichröeder, manifestando que, si no se aceptaban las modificaciones propuestas, los banqueros se verían obligados á aplazar el negocio (anexo número 12) y se resolvió definitivamente en el sentido que consta en los anexos números 13 y 14, comunicándose esa resolución á nuestro Agente financiero, nombrado representante del Gobierno mexicano para este asunto, quien avisó haberse firmado el convenio provisional en Lóndres, el 19 de Marzo último y el contrato definitivo en Berlín, el 24 del mismo mes (anexos números 15, 16 y 17). El texto de ese contrato figura como último anexo de la presente exposición.

Si se tienen en consideración las circunstancias en que este convenio se ha celebrado, los antecedentes de nuestro país en materia de crédito, y el éxito obtenido en los principales mercados de Europa al abrirse la suscrición del empréstito, sin duda que todo corazón mexicano tendrá que congratularse, al comparar las épocas, y al ver el honroso y elevado concepto que nuestra patria ha conseguido alcanzar en el extranjero. Las piezas que se acompañan (anexos números del 18 al 24), demuestran este lisonjero resultado, revelando en cuán distinto concepto se nos tiene hoy en los pueblos civilizados, del en que se nos tenía hasta hace pocos años.

***

El Ejecutivo ha procurado en el curso de esta negociación, sujetarse á las bases que el Congreso tuvo á bien señalar en la ley de 13 de Diciembre último, obrando estrictamente dentro de ellas, lo cual quedará demostrado con el brevísimo análisis que paso á hacer de los puntos cardinales del convenio que se relacionan con dichas bases.

TIPO DE EMISIÓN É INTERÉS AL 6 POR CIENTO ANUAL.

El Congreso se sirvió fijar el 70 por ciento como mínimun del tipo de emisión. El Ejecutivo ajustó con los banqueros la venta á ese precio de la parte que tomaban en firme; esto es, £3.700,000 siendo por su cuentra y riesgo la emisión de los títulos; pues el Gobierno debería recibir este precio, cualquiera que fuese el éxito de la suscrición, sin quedar expuesto á ninguna eventualidad.

Sabido es que los dos métodos más comunes para emitir un empréstito, son: ó que el Estado llame directamente al público, fijando las condiciones de la suscrición y corriendo sus riesgos; ó que negocie con los banqueros la cesión del empréstito, á un tipo convenido. El primer método se ha practicado en algunas naciones cuando se trata de un empréstito patriótico; mientras que el segundo es generalmente el más aceptado para realizar con mayores probabilidades estas operaciones de crédito; pues empleando este segundo método, el Estado, en vez de correr las contingencias que la opinión y otras circunstancias pudieran presentar contra la combinación, queda del todo asegurado, porque los banqueros garantizan, á su riesgo, el éxito de emprestito.

Así, pues, la parte tomada en firme: £3.700,000, fué cedida á la casa Bleichröeder al 70 por ciento, tipo fijado por la ley de autorización; pero el resto del empréstito, hasta el completo de £ 10.500,000; ó sea, £ 6.800,000 nominales, fué concedido á los mismos banqueros, dándoles el derecho de opción hasta el 1.° de Julio de 1889 para tomarlo al tipo neto de 86½ por ciento; de manera que, considerada la suma total del empréstito, y calculados proporcionalmente el tipo fijado á lo que se adjudicó en firme y el señalado á la suma que debe ser objeto de la opción, resulta que el empréstito se ha colocado, como promedio, al 80-68 por ciento, tipo que no puede estimarse desventajoso, dadas las condiciones en que generalmente se han practicado estas operaciones durante este siglo, áun por las potencias más solventes y acreditadas en los mercados del mundo.

La operación que se está analizando comprende dos partes que, aunque esencialmente distintas, tienen un enlace íntimo para poder apreciar la trascendencia de la combinación: la parte del empréstito tomada en firme y la parte sujeta á opción.

La combinación es de suma importancia si se atiende à que se halla íntimamente ligada con el rescate de los títulos de la deuda contraída en Londres. El monto de dicha deuda es de £ 15,000,000, comprendida la deuda de la extinguida convención inglesa. Como lo he expresado, el Gobierno tiene la facultad estipulada en el convenio de 1886 de amortizar en todo tiempo los títulos al 50 por ciento de su valor nominal; pero si la amortización tiene lugar antes del 31 de Diciembre de 1890, entonces los títulos podrán ser rescatados sólo por el 40 por ciento de dicho valor nominal, (anexo número 25). Hay, pues, una facultad importante que el erario puede aprovechar, si la amortización de la deuda contraida en Londres se verifica antes del 31 de Diciembre de 1890.

Importa antes del 31 de Diciembre de 1890, la amortización de la deuda contraida en Londres.....	£ 6.000,000
Importará después de la fecha citada.....	„ 7.500,000
Diferencia á favor del erario, si la operación se verifica antes de aquella fecha...	£ 1.500,000
Importará después de 1890 el rédito anual de la deuda contraida en Londres....	£ 450,000
Importará si se hace la operación.....	„ 360,000
Diferencia á favor del erario.	£ 90,000

De manera que la ventaja para el tesoro será de.....$10.000,000 calculando sólo el descuento de la plata en su mínimun de 25 por ciento, y el ahorro en el interés anual de $600,000.

Este sería el resultado si la operación se hubiera podido llevar á cabo á la par; esto es, si el Gobierno hubiera podido emitir un empréstito por su valor nominal; pero como la opción dejada á los banqueros les permite tomar al 86½ por ciento la parte del empréstito destinada á la redención de los títulos de la deuda contraída en Londres, habrà una diferencia igual á la relación que existe entre la totalidad que se convierte y el tipo de la que se emite.

***

Relacionando ahora la operación practicada con los recursos del país ó sea con sus presupuestos, llegamos á los siguientes resultados:

En 1825, época de los primeros empréstitos, la deuda pública ascendía á seis veces la suma que importaban lo ingresos.

En 1884, cuando se practicó una nueva operación de crédito, la deuda pública ascendía á cinco veces el importe del presupuesto de ingresos.

En 1888, si se completa la operación ya comenzada, la deuda pública ascenderá á dos veces el monto del presupuesto de ingresos. Al verificarse las operaciones de 1824 y 1825, el deficiente en los presupuestos equivalía al 106 por ciento de los ingresos.

En 1884, el deficiente alcanzaba al 33 por ciento de los ingresos, y por la última cuenta presentada al Congreso, se ve el deficiente reducido en el año fiscal de 1886 á 1807 al 6 por ciento del monto de las rentas federales. Además, si se atiende á que el servicio de la deuda pública obligatorio sólo afecta el pago de intereses, pues el Ejecutivo amortizará á voluntad grandes cantidades, conforme lo permitan las circunstancias del tesoro, y á que este servicio comprende el 14 por ciento de los ingresos, se comprenderá que en estas condiciones fiscales y con el aumento continuo que presentan las rentas públicas y la riqueza nacional, nuestro crédito reposa sobre las bases firmes necesarias para inspirar plena confianza á nuestros acreedores.

Para juzgar de la última operación financiera, en relación con el estado actual del erario, voy à considerar desde luego el caso màs desfavorable, como sería si el resultado del empréstito de diez millones quinientas mil libras, se limitase à la emisión de tres millones setecientas mil libras, tomadas firme al sesenta por ciento y al tipo de seis por ciento anual.

En el especial cuidado que la Secretaría de mi cargo toma para reorganizar la Hacienda pública bajo bases sólidas, se ha preocupado siempre con la existencia de la deuda flotante, perjudicial en su forma y muy pesada por lo elevado de sus réditos. El ser de pronto reintegro ocasiona una perturbación constante en el mecanismo de la administración, amenazando con la irregularidad ó suspensión en los pagos. El sistema de pagar y renovar continuamente compromisos apremiantes, mantiene al erario en un estado permanente de sacrificio, de vacilación y de desconfianza en sus acreedores. Se teme que el compromiso saldado hoy no pueda renovarse mañana; y en tal condición, la crisis es inminente y el perjuicio en el crédito nacional inevitable.

El erario está en posibilidad de pagar con estricta puntualidad los intereses de toda su deuda; pero no podrá, por algunos años, hacer amortizaciones importantes que no sean las que tienen lugar por las operaciones sobre terrenos baldíos y bienes nacionalizados. La deuda flotante hay que considerarla bajo dos aspectos: como deuda que podía consolidarse en un fondo especial, con el rédito asignado en las estipulaciones que le dan origen, con una amortización progresiva por medio de anualidades fijas que hicieran el servicio de réditos y amortización, limitando la serie á un cierto número de años fijado de antemano; ó hay que considerarla como deuda á perpetuidad, servida sólo por el pago de los intereses y manteniendo discrecionalmente el Gobierno la facultad de rescatar sus títulos cuando las circunstancias del erario se lo permitieren. El procedimiento antiguo de consolidar la deuda flotante que formaba la rápida acumulación de los grandes deficientes del presupuesto, en un papel sin valor, con la promesa de réditos que no se pagaban, haciendo todo lo necesario para su completa depreciación y amortizándolo después á la par y en los momentos de mayor conflicto para el erario, causando nuevos y desastrosos deficientes y gran descrédito para la administración, no era posible seguirlo: desde hace algunos años tal sistema ha sido totalmente desechado y sustituido por los honrosos procedimientos económicos que dirigen las operaciones financieras en toda administración pública que tiene moralidad y celo por el decoro nacional. No existen, pues, más que dos sistemas entre los cuales elegir: hacer desaparecer la deuda flotante en un cierto número de años por un servicio fijo de *rentas limitadas*, ó mantenerla por un servicio de perpetuidades, hasta que el Gobierno pueda amortizarla sin provocar conflictos fiscales á la Nación.

Examinaré ambos sistemas.

La deuda flotante que gana interés y está en manos de diversos acreedores, asciende á poco más de doce millones de pesos, teniendo un interés variable para cada acreedor; pero como constantemente se tine que ir renovándola, según las necesidades de la admnistración, el rédito excede en muchos casos del doce por ciento anual. Para amortizar esta deuda había, pués, que ocurrir á uno de los medios indicados: ó amortalizarla en cierto número de años por un servicio de rentas limitadas, ó convertirla en perpetua, para amortizarla cuando las circunstancias del erario lo permitieran. Para optar por el primer medio, habría sido necesario destinar una suma importante para réditos y amortización, sin dejar de atender á los intereses de la deuda contraida en Londres, á los de la interior, á la ferrocarrilera y á los bonos que garantizan el pago de subvención á algunas nuevas empresas. El aumento de los ingresos, aunque notable y continuo, no permitiría, por de pronto, elegir esta forma para extinguir la deuda flotante, pues podría correrse el riesgo de ocasionar una nueva crisis rentística con el aumento de obligaciones que se impondrían al tesoro; supuesto que, áun dado el caso de que se fijase un plazo de veinte años, muy corto ciertamente para la extinción de una deuda pública, sería siempre preciso destinar una suma bien crecida para el servicio de réditos y amortización de una dena de más de doce millones de pesos, cuyo interés excede también del doce por ciento anual.

No era, pues, prudente ni económico adoptar el primer sistema, y el Gobierno por estas consideraciones tuvo que decidirse por el segundo, destinando una parte del producto del empréstito para amortizar toda la deuda flotante que causa interés. Està en la conciencia de los habitantes de la República que el erario federal con sus recursos ordinarios no podrá, por algún tiempo, pretender amortizaciones fuertes de su deuda en períodos fijos. Por este motivo, al decidirse la consolidación de la deuda flotante con interés, convirtiéndola en perpetua, se creyó conveniente señalar para la amortización sólo el medio por ciento sobre el valor nominal de los nuevos títulos, progresando dicha suma con el sobrante que deberán dejar cada año los réditos de los títulos en él amortizados. El Gobierno está obligado á comenzar la expresada amortización de aquí à cinco años, y dentro de diez podrà hacer uso de la facultad de aumentar la amortización hasta donde le convenga, lo cual le permitirà hacer una nueva conversión para reducir el interés del seis por ciento anual.

Podría objetarse que habría convenido màs esperar algún tiempo para que, mejorando el crédito nacional, pudiera haberse hecho una operación màs ventajosa para el erario de México. Los ciudadanos màs patriotas y màs exigentes por el progreso del país y por su pronto engrandecimiento, quedaràn sin duda satisfechos si dentro de diez años logra la República ocupar en el extranjero un lugar de primer órden, en materia de crédito. Actualmente la República Argentina se halla en este caso, y hace poco tiempo ha emitido un empréstito al 90 por ciento y al 5 por ciento de interés anual. México también llegarà à esa situación dentro de ocho ó diez años; pero veamos qué habría sido preferible, si tomar hoy para amortizar la deuda flotante, dinero al 70 por ciento del valor nominal de la emisión y 6 por ciento de interés anual, ó haber esperado diez años à que nuestro crédito, como tendrà que suceder irremisiblemente, se pusiera à la altura del de los pueblos de primer orden. Prescindiendo de la consideración bien grave de que, dados los compromisos que pesan sobre el tesoro, no habría sido posible esperar tal plazo sin provocar una seria crisis, puede afirmarse, con fundamento de cálculos enteramente exactos, que ha sido prudente y ventajoso decidirse por el segundo extremo, aprovechando el producto del empréstito para convertir la deuda flotante en perpetua, dejando así regularizada la situación hacendaria del país, por la gran economía que le resultará cesando de pagar tan crecidos intereses, y de renovar por medio de amortizaciones continuas esta deuda que ha sido constantemente la dificultad más grave con que han tenido que luchar los gobiernos de nuestro país.

Ademàs, la autorización del Congreso había ya resuelto esta cuestión, disponiendo que el producto del empréstito se destinase à la amortización de la deuda flotante con interés; de suerte que el Ejecutivo no tenía facultad para variar el modo de amortización.

Calculando los resultados del empréstito, voy á presentarlos, no conforme al tipo de emisión del 70 por ciento estipulado en el contrato, sino conforme á la liquidación que de él habrá de hacerse, una vez que se hayan terminado todas las operaciones que la contabilidad exige.

Al obrar de este modo, me apego à las costumbres usadas por todos los países, porque considero preferible mostrar càlculos definitivos que no estén sujetos à rectificación ulterior.

He aquí el càlculo:

Importa la emisión.....		£ 3,700,000
A deducir:		
30 por ciento de descuento.....	£ 1.110,000	
Comisión 1¼ por ciento.....	46,250	
Intereses pagados sobre cantidades no recibidas al contado, sino à plazos.....	83,700	1.239,950
Líquido que debe percibirse...		£ 2.460,000

El Gobierno cree que es de justicia señalar, después del càlculo anterior, que los gastos que se abonan à los banqueros, al practicar toda operación de esta índole, se han reducido en la presente al mínimun de 1¼ por ciento, ó sea à la mitad de lo que en casos semejantes se acostumbra dar, lo cual produce una notoria ventaja.

La partida que se refiere à los intereses que el erario tiene que pagar sobre cantidades no recibidas desde luego, sino à plazo, ha debido calcularse al hacer la liquidación; pero es de advertir que los plazos obtenidos por el Gobierno para percibir las sumas que los banqueros estàn obligados à entregar, son también menores que en otro cualquier empréstito; porque como es imposible que los suscritores de un empréstito exhiban al suscribirlo el valor de los títulos que toman para sí, los Gobiernos y las instituciones que con el público contratan, fijan plazos que varían de 4 à 10 meses, màximun adoptado en los empréstitos franceses de 1870.

Ademàs, este gasto queda màs que compensado con el beneficio que resulta de dejarse de pagar desde luego los intereses que causa la deuda flotante que se amortiza.

Puede afirmarse que si el resultado del empréstito de 1888 se limitase à la colocación de £ 3.700,000, la deuda contraida en Londres no queda alterada; la flotante se convertirà en perpetua, obteniéndose la ventaja de reducir el rédito à 6 por ciento, en lugar de los intereses crecidos que hoy está causando, y como resultado definitivo la Nación habrà obtenido en efectivo una suma de consideración.

En tal virtud, si el empréstito de 1888 se realiza en todas sus partes, puede asegurarse que se habràn alcanzado los siguientes beneficios:

Primero. La deuda exterior de la República que antes de 1885 se elevaba à cerca de $120.000,000, y que por las operaciones de 1886 y 1887 se redujo à.... $75.000,000, quedarà definitivamente reducida, por lo que hace á la contraida en Londrés, á $30.000,000, suma inferior á la que importan en un año los ingresos federales. La ventaja alcanzada en 1885 importó $43.584,507 (anexo número 26); la obtenida en 1888 será de $45.000,000 (anexo número 27); de manera que habrá logrado disminuir en $88.584,507 el capital nominal que representaba aquella deuda antes de 1885.

Esta ventaja será efectiva en las conversiones futuras que el Gobierno tiene el derecho de hacer con respecto á sús acreedores, y la obligación de llevarlas á cabo en beneficio del país.

Segundo. Al hacerse la reducción en el capital, queda preparada una segunda conversión que en lo porvenir disminuya el interés anual del 6 por ciento al 4½ ó al 5 por ciento.

Tercero. Tanto la deuda exterior, cuanto la flotante con interés, quedan consolidadas con facultad de amortización voluntaria, lo cual aleja todo temor de perturbación en el sistema rentístico del país.

Cuarto. El empréstito de 1888 ha venido á revelar el crédito de que goza el país en los primeros mercados de Europa, lo cual constituye un bien inapreciable, y á inspirar confianza al capital extranjero, que tanto se necesita para impulsar el desarrollo de nuestra riqueza.

Quinto. El empréstito de 1888, al disminuir en una suma considerable el capital nominal de nuestra deuda exterior y redimir la flotante, no aumenta, por razón de intereses, los gastos de la Nación.

Sexto. Se obtiene, además, una suma importante en efectivo y con un pequeño interés, según los cálculos presentados, sin aumento de réditos, operación que nunca podría haberse hecho en nuestro mercado, y que habría sido difícil practicar en el extranjero, si se hubiera dejado pasar el plazo que se tenía para amortizar nuestra deuda exterior al 40 por ciento.

***

Este informe servirá para que el Congreso pueda conocer cuàles fueron los motivos que determinaron al Señor Presidente de la República á realizar esta operación, y cuàl ha sido el uso que se ha hecho de la facultad que por un elevado testimonio de confianza se sirvió concederle el Poder Legislativo para ese objeto. El Congreso con su patriotismo é ilustración podrá estimar mejor el asunto, considerándolo en todas sus relaciones y examinándolo bajo todos sus aspectos, y la decisión que dicte serà, sin duda, la màs conveniente á los intereses de la Nación.

Sírvanse vdes. dar cuenta con este informe à la Càmara, y aceptar la seguridad de mi màs respetuosa consideración.

Libértad en la Constitución. México, Abril 30 de 1888.—*M. Dublán.*—A los Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presente.

DOCUMENTOS ANEXOS.

ANEXO NÚMERO 1.

Telegrama por el Cable.=México, Junio 18 de 1887.—Barón Bleichröeder.=Berlín.—Como Ministro de Hacienda, con acuerdo del Presidente, autorizo á vd. para formar un grupo de banqueros que en plazo de dos meses, presenten proposiciones á este Gobierno para un empréstito consolidado de diez millones libras esterlinas.

Comisionados para tratar este asunto, Sánchez, Juan Dublán, Sommer.—*Dublán.*

ANEXO NÚMERO 2.

Telegrama por el Cable.—Berlín, 20 de Junio de 1887.=A. S. E. Sr. Dublán, Ministro de Hacienda.=México.—Recibí despacho: gracias. Me ocuparé.—*Bleichröeder.*

ANEXO NÚMERO 3.

Telegrama por el Cable.—Barón Bleichröeder.—Berlín.=México, Agosto 12 de 1887.—Plazo que vence el 18 de Agosto se prorroga hasta el 30 de Octubre.=*Dublán.*

ANEXO NÚMERO 4.

Telegrama por el Cable.=Berlín 13.=A. S. E. el Sr. Dublán, Ministro de Hacienda.=México.=Gracias por el telegrama.=*Bleichröeder.*

(Continuará).

Sección Oficial.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Secretaría del Gobierno del Estado de Oaxaca.—El C. Gobernador, en acuerdo de hoy, ha tenido á bien nombrar á vd. á propuesta de la Tesorería general del Estado, Oficial 2º de la Sección 4ª de la misma, con el carácter de interino y con el sueldo anual

que á dicho empleo señala el presupuesto de egresos vigente.

Al comunicarlo á vd. para su inteligencia y satisfacción, le manifiesto de órden superior que caso de aceptar el referido empleo, se le concede el término de dos meses para la presentación de su despacho en forma, sirviéndole entretanto de título este nombramiento, requisitado que sea en las oficinas que señala la ley.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Mayo 31 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al C. Celestino Jarquín. —Presente.

Tengo el honor de contestar la muy respetable nota de vd. fecha de ayer, manifestándole: que acepto gustoso el nombramiento de oficial 2º de la Sección 4ª de la Tesorería general del Estado, que en mí se ha dignado hacer el C. Gobernador, á quien ruego á vd. se digne hacerle presente mi agradecimiento y alta consideración, á la vez que mi deferencia.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Junio 1º de 1888.—*Celestino Jarquín.*—Al Secretario general del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

Bibiano Ojeda.—1º de Junio 88. —Zimatlán.—Fué en mi poder la atenta nota oficial de vd. de 24 de Mayo anterior, en que se digna comunicarme que el primer Magistrado del Estado tuvo á bien nombrarme comisionado para ayudar al C. Jefe político de este Distrito, en la recolección de muestras de productos naturales é industriales con que el Estado, debe concurrir á la Exposición internacional de París, y en debida contestación manifiesto á vd.: que con bastante satisfacción acepto la comisión con que se me ha honrado, suplicándole tenga la bondad de hacerlo así presente al mismo C. Magistrado, para su conocimiento y que ya me pondré de acuerdo con la autoridad política de este Distrito, para llenar mi cometido.

Libertad y Constitución. Villa-Alvarez, Junio 1º de 1888.—*Bibiano Ojeda.*—C. Secretario general del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez

---

SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN DE MINERÍA DEL ESTADO.—OAXACA.

NOTICIA que el secretario que suscribe da al Gobierno del Estado, del denuncio que el día de ayer, fué admitido por la Diputación de Minería de esta Ciudad.

Los Sres. Tomás L. Rehoe y Daniel Cabanagh, en esa fecha á las doce y media del día, denunciaron una mina nueva de metales de oro, ubicada en terrenos de San Felipe Tejalapa, Distrito de Etla, en una cañada llamada "Del Tronco," como media legua al Oriente del referido pueblo; el cerro ya está conocido como mineral y la nombran "San Felipe."

Oaxaca, Junio 1º de 1888.—*Manuel María Martínez*, secretario.

GOBIERNO FEDERAL.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Enrique Baz, para la construcción de una línea de ferrocarril, sin subvención, entre la Villa de Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila, y la línea del Ferrocarril Internacional Mexicano.

(Concluye.)

Art. 17. El derecho de vía concedido conforme á estas bases á la expresada Compañía, no implica el derecho de ocupar las vías ó caminos reales, de manera que se impida ú obstruya los caminos por causa de construcción de sus obras, tendrá obligación de hacer á sus expensas las reparaciones necesarias.

Art. 18. La Empresa podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular necesarios para el establecimiento, reparación de la vía y sus dependencias, estaciones y demás accesorios; y miéntras estas leyes no se den por el Congreso de la Unión, se observarán las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados el terreno ó materiales de cuya expropiación se trate, para que nombre un perito tercero en discordia, que emita su dictámen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, miéntras aquellos emiten su dictámen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito, á pedimento de la Compañía, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Compañía lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito miéntras el juicio se sustancia, y autorizando á la Compañía para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Compañía, pague lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Compañía y del que el mismo Juez designe, en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa de cuya expropiación se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Compañía podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 19. Los criaderos metálicos, así como los de carbón de piedra y sal, los mármoles y los depósitos minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea principal ó sus ramales dentro del derecho de vía, serán de la propiedad de la Compañía, sin perjuicio de tercero, con tal que los denuncie y trabaje, sujetándose en todo á las leyes de Minería.

Art. 20. La Empresa podrá importar, libre de toda clase de derechos de importación ó aduana, y de impuestos, ya sean federales ó locales, durante quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, para la construcción, explotación, conservación y reparación del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los siguientes artículos:

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas para vía, tuercas y tornillos para idem, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera completos ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones, armadas ó sin armar.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras y vehículos, ruedas motrices y ejes para idem, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas para idem, aventadores para idem, pedestales para vehículos, farolas para el frente de las locomotoras; silbatos para locomotoras, calderas completas, cilindros completos, inyectores completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, tenders completos.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Wagones.

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, idem para express, idem para correo, idem para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, armones y velocípedos para ferrocarril, frenos para locomotoras y vehículos.

Miscelánea.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, tanques para agua, básculas.

Los artículos anteriores los introducirá libremente la Empresa para el uso exclusivo de la vía; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 21. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles durante el tiempo que sirvieren en el camino, menos en el caso de guerra extranjera.

La Compañía tendrá el derecho de organizar un servicio interior de policía de su línea, y ésta gozará de las mismas prerogativas que los resguardos nacionales, sujeta á los reglamentos que apruebe el Ejecutivo. Los individuos que compongan este resguardo, serán mexicanos por nacimiento.

La Compañía despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo á reponer, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando, ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión. Tambien queda obligada la Compañía en la parte que le corresponda, á cumplir los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales de la República.

Art. 22. Las autoridades de la República impartirán á la Compañía todo género de protección y auxilio en cuanto dependa de sus facultades, sin perjuicio de tercero, y conforme á las leyes de la República.

Art. 23. Los que robaren rieles, dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos infraganti por el resguardo de la Compañía y entregados al juez respectivo para que sean castigados según la gravedad de su delito.

Art. 24. Es responsabilidad de la Compañía cubrir los jornales de los trabajadores, el importe de los materiales y todos los gastos hechos por ella misma en la construcción del camino.

Art. 25. Las obligaciones que contrae la Compañía respecto de los plazos fijados en esta ley, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspensión durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Compañía presentar al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento; y por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en todo el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Compañía presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo menos dentro de dos meses después de haber cesado aquel, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Compañía el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 26. La repetida Compañía no podrá trasportar ninguna fuerza extranjera armada, sin permiso del Gobierno Federal. de acuerdo con la Constitución, y no podrá tampoco trasportar artículos que pertenezcan á alguna fuerza beligerante ó que por las leyes de la República estén declarados contrabandos de guerra, sin obtener igual permiso del propio Gobierno.

Art. 27. En caso de que la expresada Compañía deje de cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 2º, las concesiones hechas en este Contrato podrán por este motivo declararse nulas y de ningún valor ni efecto por el Gobierno Federal en cuanto se refiera á cualquiera porción de la línea mencionada en este Contrato, que pueda no haberse terminado al tiempo de dicha falta de cumplimiento de las referidas obligaciones, subsistiendo, sin embargo, en todo su valor y efectos, por lo que hace á las porciones de la línea terminada con anticipación, en cumplimiento de los términos de este Contrato.

CAPITULO IV.

TARIFAS, TRASPORTE DE EFECTOS DEL GOBIERNO Y PREVENCIONES VARIAS.

Art. 28. La Compañía constructora denominada "Ferrocarrilera de Sierra Mojada" cobrará por flete de mercancías y pasajeros las cuotas siguientes, sujetas á las prevenciones del artículo 31 de este Contrato:

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilógramos, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase..... diez centavos.
Segunda idem..... siete centavos.
Tercera idem..... cinco centavos.

Pasajeros.

Por trasporte de cada pasajero por kilómetro recorrido:

Primera clase..... siete centavos.
Segunda idem..... cuatro centavos.
Tercera idem..... tres centavos.

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, ni menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia.

Art. 29. La Compañía tiene facultad para establecer sus tarifas de fletes y pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción en los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros recorridos.

Art. 30. La Compañía podrá establecer tarifas especiales para los carros-salones y carros de dormir y para los objetos ó efectos que por no deber sujetarse prudencialmente á peso ó medida, tengan que pagar mayor flete.

Art. 31. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más completa igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 32. Si las tarifas fijadas en el artículo 28 de esta ley, con las explicaciones y modificaciones contenidas en los artículos 28, 29 y 30, no dieren un producto neto en todo el camino y telégrafo de un ocho por ciento al año sobre el capital social del mismo camino, se aumentarán, con aprobación del Ejecutivo, hasta llegar á producir una utilidad neta de un ocho por ciento al año sobre el expresado capital. Por producto neto se entiende para los efectos de este artículo, el que quede después de deducir todos los gastos del camino, comprendiéndose entre éstos los de reparaciones, mejoras, habitación, explotación y administración.

El Gobierno, por medio de sus directores, se cerciorará de que no produce la Empresa el ocho por ciento de utilidad neta.

Art. 33. Si en lo futuro hiciere el Gobierno de México á cualquier particular ó compañía alguna concesión para construir ferrocarriles en los Estados Unidos Mexicanos, sin subvención, bajo condiciones más favorables al concesionario que las contenidas en este Contrato, por ese hecho se entenderán concedidas á la Compañía "Ferrocarrilera de Sierra Mojada," en lo que concierne á la línea á que esta ley se refiere, en el concepto de que cuando la concesión fuese condicional, esta Compañía tendrá la obligación de llenar la condición en la parte que le toque.

Art. 34. El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares, en el trasporte de la correspondencia, pasajeros y materiales pertenecientes á la Nación en la línea de la Compañía. En caso de guerra extranjera el Gobierno podrá usar del camino, con exclusión de cualquiera otro tráfico por todo el tiempo que dure la guerra ó revolución, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á esta ley, con la rebaja de que se habla en seguida. En los trarportes de militares ó empleados que viajen en servicio público y de efectos de la Nación, se hará una rebaja de veinte por ciento sobre los precios de tarifa.

La Compañía concesionaria trasportará gratuitamente la correspondencia pública y al empleado encargado de cuidarla, por término de la conclusión definitiva de la vía, y diez años más. Pasado este tiempo la Empresa celebrará un Contrato especial con el Ejecutivo de la Unión, partiendo de bases más equitativas que aquellas de que goce el público. Los contratos de esa naturaleza se renovarán cada diez años.

Art. 35. En el trasporte de postes y alambre para telégrafo gozará el Gobierno de una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa de tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Los rieles y materiales de construcción de ferrocarriles gozarán tambien de una rebaja de veinticinco por ciento con relación á la tarifa común de tercera clase; y una rebaja de cincuenta por ciento en la misma clase el carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera.

Art. 36. La Compañía presentará á la Secretaría de Fomento un informe anual en el que se manifestará:

I. Los nombres de los tenedores de acciones y de los lugares de su residencia, hasta el punto en que sea posible fijarlos.

II. Los nombres y residencia de los directores y de los demás empleados de la Compañía.

III. Una reseña de la línea del camino que haya sido reconocida, de la línea que se haya fijado para la construcción del camino.

IV. La cantidad recibida por pasajeros y el número de éstos en cada clase.

V. La cantidad recibida por fletes y el número de toneladas trasportadas.

VI. Una relación del gasto de dicho camino y de sus construcciones fijas.

VII. Una relación de los adeudos de dicha Compañía, en que se pondrá de manifiesto las diversas especies de ellos; cuya relación se presentará al Secretario de Fomento el dia 1º de Enero de cada año, ó lo más pronto posible después de esa fecha.

Art. 37. Las concesiones hechas por este Contrato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no otorgar la fianza que expresa el artículo 41 de este Contrato.

II. Por no comenzar los trabajos, tanto de reconocimiento como de construcción, y no llevarse á cabo dicha construcción en los períodos que previene el artículo 2º

III. Por ceder, traspasar ó hipotecar esta concesión, ó los derechos que de ella se derivan, á cualquier gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlos como socios en la Compañía.

El Ejecutivo declarará administrativamente la caducidad, tan luego como haya mérito para ello.

Art. 38. En caso de caducidad por falta de cumplimiento de lo que se previene en el artículo 2º, perderá la Compañía las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Ejecutivo de la Unión; pero la Compañía retendrá la propiedad de los edificios que haya construido, y la parte de ferrocarril y telégrafo que pueda haber establecido, así como los materiales, máquinas y herramientas empleados en las obras. El Gobierno de la República, ó el individuo ó compañía á quien pueda haber concedido el derecho de disponer de todo, lo tendrá expedito para el efecto, mediante el pago previo que corresponda, que se hará conforme al avalúo que con este fin se verificará por dos peritos nombrados uno por cada parte; cuyos peritos nombrarán un tercero ántes de comenzar sus operaciones, para que decida en caso de que haya falta de conformidad.

Si la caducidad fuere ocasionada por enajenación, hipoteca ó traspaso de la concesión á un gobierno extranjero, ó por admitirlo como socio, la Compañía perderá, en beneficio de la Nación, la parte del camino que hubiere construido, en el caso de que la enajenación, hipoteca ó traspaso haya sido hecha con consentimiento ó aprobación de la Compañía.

Art. 39. Los colonos é inmigrantes, en su trasporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el artículo 34, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

Art. 40. El Gobierno Federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, cuyo servicio será prestado gratuitamente. El Gobierno Federal establecerá sus oficinas con entera independencia de las de la Compañía, y conservará el derecho de tener le ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 41. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente Contrato, depositará en el plazo de cuatro meses, en el Banco Nacional de México, quince mil pesos en certificados de la Deuda pública no diferida, cuyo depósito perderá en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato no verificar el concesionario el mencionado depósito en el plazo estipulado.

México, Marzo diez y siete de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Carlos Pacheco.*—*Enrique Baz.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 17 de 1888.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juárez, Mayo 21 de 1888. *Agustín Canseco.* —Al Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Mayo 21 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Jefe político del Distrito de.....

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Hipólito Blancas, por su aparato para renovar la atmósfera en las piezas de habitación ó en los lugares de poca ventilación. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 18 de 1888.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique circule y cumpla. Palacio de los Poderes del Estado. Oaxaca de Juárez, Mayo 21 de 1888.—*Agustín Canseco.*—Al C. Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Mayo 21 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al jefe político del distrito de.....

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. James S. Negley y Paul T. Ferrer, por su nuevo sistema de beneficio y amalgamación de metales, en grande escala, por medio de las electricidades voltaica y dinámica. Los interesados pagarán por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Gral. Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 28 de 1888.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio de los Poderes del Estado. Oaxaca de Juárez, Mayo 21 de 1888.—*Agustín Canseco.*—Al Lic. Jesús Acevedo, secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Mayo 21 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Jefe político del Distrito de.....

Miscelánea.

LAS PAPAS.

Este precioso y utilísimo tubérculo es originario del Perú, de donde se llevó á Europa en el siglo XVII, y se reprodujo mucho en Alemania, Irlanda y Suecia. En Francia sólo se introdujo á mediados del siglo pasado, gracias á los esfuerzos del célebre agrómono Parmentier.

Todas las infinitas variedades de este tubérculo, sólo son conocidas en el Perú y Bolivia, pues muchas de ellas no se ven en otras partes. La oca, el ulluca y la papa amarga, de la que se hace tinta chuño, y otras variedades, no se conocen fuera de estos dos países. En la momenclatura de Linneo, lleva esta planta herbácea, el nombre de "solanum tuberosum."

No es tallo alto, sus hojas son de verde muy oscuro, sus flores blancas ó amarillentas y el fruto globuloso. Los indios del Perú cortan los tallos á raíz, ántes que el fruto exterior comience á sazonarse, para que con la especie de poda adquieran los tubérculos gran desarrollo, como efectivamente sucede.—Operación que ignoran los sábios que sobre este tubérculo escriben.

La introdución de este tubérculo en la alimentación humana, produjo una verdadera revolución económica. Las hambres que en otros tiempos asolaban á los pueblos, son muy raras ya desde que se ha extendido el cultivo de esta planta.

La papa se cultiva en todos los climas, si bien se produce mejor en los templados. El sistema de propagación más usado, es el de plantación del tubérculo en tierras frescas, arenosas, grasientas ó calcáreas.

La papa ha recibido en nuestros días varias aplicaciones industriales, pero la principal es y será siempre la de servir de alimento al hombre. En el Perú y Bolivia se secan al sol y al aire las papas crudas, para hacer de ellas el chuna, plato muy estimado por los naturales de ambos países. También hacen de ella la cocopa para guardarla. Este es un alimento que suele gustar mucho á los extranjeros y consiste en hervir las papas en grandes calderos sin pelarlas, en agua con bastante sal, teniendo cuidado de quitarlas antes de que se deshagan; una vez que se enfrían se pelan con cuidado, luego se dejan secar al sol y se guardan por mucho tiempo.

HUEVOS.

Nos parece de utilidad práctica para todo el mundo la siguiente receta; por ese motivo la reproducimos, recomendando su lectura que á nadie le desaprovechará:

A una labradora de afición puede serle útil un procedimiento, conocido mucho ha, pero que había caído en el olvido, para saber qué tiempo tienen los huevos y distinguir los frescos de los que no lo son. Es un procedimiento basado sobre la densidad cada vez más débil que adquieren los huevos á medida que el tiempo pasa por ellos.

Se disuelven 125 gramos, ó sea un cuartillo de sal común en dos cuartillos de agua. El huevo del mismo día, ó acabado de poner echado en agua salada, baja hasta el fondo de la vasija. El que ha sido puesto el día anterior no llega enteramente hasta el fondo. El huevo que tiene ya tres días flota sobre la superficie del agua.

Esta manera tan sencilla de conocer el tiempo de los huevos, puede ser útil no solo á las labradoras que compran algunas veces huevos para hacerlos empollar, sino á las personas que los compran para el consumo y aspiran naturalmente á comprarlos frescos.

NUEVA LAMPARA ELECTRICA MINERA.

Ha llamado mucho la atención—refiere el periódico francés *Electricite*—la lámpara eléctrica minera presentada en una reunión de la Sociedad Geólogica de Manchester pór la compañía inglesa de pilas eléctricas portátiles. La invención de éstas es del ingeniero civil Mr. Urquhart y el carácter distintivo de la misma, es una fuerza electro-motriz conside-

rable con relación á su peso. La primera de 4.7 volts, y el segundo de unos 1.500 gramos. Las dimensiones son 0,23×0,11 y se contiene en una caja sólida de madera.

La lámpara se carga para funcionar 12 horas y la luz que emite es cuatro veces mayor con la cual se la comparó. Según el inventor, la pila que la hace funcionar no puede llamarse ni primaria ni acumulador, y sin embargo no se explica—dice el periódico mencionado—que pueda llamarse otra cosa que acumulador la pila que necesita cargarse por medio de una dinamo.

BETUN AISLADOR PARA APARATOS EXPERIMENTALES ELECTRICOS.

Cuenta el periódico *La Nature*, que el Director del Observatorio del Vesubio posee un electrómetro, que está considerado como el mejor de los de su clase, atribuyéndose sus excelentes condiciones al empleo que se hizo en su construcción de un *betun* aislado cuyo conocimiento es de gran interés para todos. Compónese este betun de ⅔ en peso, de pez griega y ⅓ de yeso calcinado. El yeso que entra en esta mezcla es el llamado por los italianos *scagliola*, es yeso duro, sometido á una alta temperatura hasta hacerle perder la mitad del agua; se endurece por completo recobrando el líquido perdido.

El betun formado con esta clase de yeso y la pez griega, constituye en caliente una pasta homogénea y viscosa, que puede aplicarse con un pincel sobre los aparatos, ó vaciado en moldes de diferentes formas.

En este estado posee las propiedades aisladoras del cautchou, aunque es más blando y plástico.

Bajo el punto de vista eléctrico, sus dos propiedades carateristicas y principalmente útiles son no perder nada de su poder, sea que esté expuesto á una alta temperatura ó se encuentre en condiciones higométricas anormales.

LOS GENERALES ALEMANES.

La jerarquía alemana comprende cuatro grados de oficiales generales: feld-mariscal, general de infantería ó de caballería, equivalente á comandante de cuerpo de ejército, teniente general de división, comandante general, general de brigada.

En Alemania no existe la situación de cuartel y no se concede el retiro á los oficiales generales hasta que no se hallan incapacitados de cumplir perfectamente sus funciones, lo cual en la raza germánica ocurre á una edad muy avanzada.

En 1870, cuando estalló la guerra entre Francia y Prusia, se formaron tres ejércitos al principio de la campaña.

A la cabeza del primero estaba el feld-mariscal Steinmetz, que murió en 1878; al frente del segundo iba el príncipe Federico Carlos, muerto en 1885; solo vive el general en gefe del tercer cuerpo de ejército, actual emperador de Alemania y entonces kronprinz y feldmariscal.

La muerte ha introducido su guadaña desde la última guerra en las filas del Estado Mayor.

De los cinco inspectores de ejército creados entónces, hay uno solo todavía en posesión de su empleo, el Gran Duque de Baden, que tiene sesenta y un años: otros dos, el Príncipe real de Sajonia, propietario de la primera inspección, sesenta y un años; y el Príncipe Imperial de Alemania, de la cuarta, cincuenta y siete años, han subido al trono.

Por último, el Gran Duque de Meklemburgo-Schwerin, encargado de la segunda inspección, y el Príncipe Federico Cárlos, de la tercera, han muerto, no habiendo sido reemplazados ni uno ni otro.

De los doce feld-mariscales nombrados antes y durante la guerra franco prusiana, diez han muerto desde 1877 á 1885, y son los siguientes: Steinmetz, Wrangel, Roon, el Príncipe Federico de Holanda, el Gran Duque de Meklemburgo Schwerin, Herwar de Bittenfed, Príncipe de Wurtemberg, el Príncipe Federico Cárlos y Manteuffel. Los dos únicos supervivientes son Moltke y el actual Emperador, quien acaba de nombrar para este grado al general Blumenthal, Moltke tiene ochenta y ocho años, Brumenthal es un poco más jóven, nació en 1810, teniendo, por consiguiente, diez años ménos.

Al elevarle á la dignidad de feld-mariscal y enviarle su propio bastón de mando en la ocasión presente, el nuevo soberano alemán ha querido reconocer así la abnegación y el talento militar de Brumenthal.

Si no sucede en órden de antigüedad á Moltke, Brumenthal, será uno de los generalísimos de la futura guerra; los demás serán el Príncipe Alberto de Prusia, general de caballería y comandante en jefe del 10º cuerpo de ejército desde 1870: tiene cincuenta y siete años; el Príncipe Jorge de Sajonia, hermano del Rey, jefe del 12º cuerpo (sajón), de edad de cincuenta y cinco años; el Príncipe Enrique de Hesse, que mandaba una división, de cincuenta y nueve años; el Príncipe Luitpoldo de Baviera Regente de este Reino, de setenta y siete años; sus hijos Luis, teniente general, de cuarenta y tres años, y Leopoldo, comandante en jefe del primer cuerpo de ejército bávaro, de cuarenta y dos.

Hé aquí los nombres y la edad de los que desempeñan otros grandes mandos:

Guardia: Pope general de infantería de setenta y cinco años. Primer cuerpo: Cleist, general de infantería, sesenta y cuatro años. Segundo cuerpo: teniente general von der Burg, sesenta y cinco años. Tercer cuerpo: Wantersleben, general de caballería, sesenta y dos años. Cuarto cuerpo: feld mariscal Brumenthal, setenta y ocho años, que reemplazará probablemente al teniente general de Groolman. Quinto cuerpo: teniente general Mersecheidk, setenta y cinco años. Sexto cuerpo: general Boen, sesenta y tres años. Sétimo cuerpo, Witzendorff, general de caballería, sesenta y cuatro años Octavo cuerpo: Loé, general de caballería, sesenta años. Noveno cuerpo: Trescow, general de infantería setenta años. Decimo cuerpo: príncipe Alberto de Prusia, cincuenta y un años. Undécimo cuerpo, Schlothetm, general de caballería setenta años. Duodécimo cuerpo: príncipe Jorge de Sajonia, cincuenta y cinco años: Décimotercero cuerpo: Alvensleben, general de caballería, sesenta y cinco años. Décimocuarto cuerpo: Obernitz, general de infantería, sesenta y nueve años. Y décimoquinto cuerpo: Henduk, teniente General, sesenta y cinco años.

Primer cuerpo bávaro: príncipe Leopoldo de Baviera, cuarenta y dos años. Segundo cuerpo bávaro: Orff, General de infantería, sesenta y seis años.

Acerca de la avanzada edad de que disfrutan los generales de ejército alemán, el mariscal Moltke ha reclamado del parlamento la conveniencia de decretar el rejuvenecimiento de los cuadros.

"El ejército ha envejecido—dice—hasta en los rangos inferiores de sus cuadros: dadle la ley de los retiros si quereis devolverle su fuerza y asegurarse más juventud llena de savia.

El advenimiento de Federico III será causa probablemente del retiro de cierto número de oficiales de edad tan avanzada como el anterior Emperador al cual la afección que le profesaban le retenía en el servicio.

En el año pasado, á consecuencia de las maniobras del 15º cuerpo de ejército, el general Hanow, que mandaba la 30ª división hacia poco tiempo, y aunque no tenía más que cincuenta y siete años, fué declarado en situasión de retiro por no juzgársele apto para desempeñar todos los servicios requeridos; así pues, nada tendría de extraño que en las maniobras del presente año se eliminen á algunos oficiales superiores de los que en ellas tomen parte.

EL ALUMBRADO ELECTRICO EN LAS FABRICAS.

Según anuncia el semanario francés *Electricite*, el alumbrado eléctrico que tanto se usa ya en los Estados Unidos, en las fabricas y talleres, tiende á generalizarse también en igual clase de establecimientos de Europa El rendimiento industrial de las máquinas eléctricas con relación á la potencia disponible en el círculo exterior, varía entre 92 y 93 por ciento en los mejores tipos de máquinas que trabajan con toda la carga. La experiencia ha demostrado que la utilidad racional en el alumbrado por medio de las lámparas incandescentes está en que la potencia homínica por caballo eléctrico, no pase de 200 á 245 bujías, la rotación de las máquinas debe ser regular, manteniendo el potencial siempre en estado normal para que las lámparas no se rompan ó empañen.

Como para obtener este rendimiento se necesitan máquinas muy buenas y de gran precisión, recomiéndase como el mejor tipo las Edison-Hopkinson que sólo pesan 5,270 kilos y apenas ocupan un espacio de 5 métros cúbicos que dan de 105 á 110 volts, siendo la fuerza de su corriente de 720 ampares que producen 75,600 wats útiles, absorbiendo una potencia de 112 á 115 caballos eléctricos con un rendimiento comercial de 85 á 90 por ciento.

Extranjero.

Extractos del "Diario Oficial."

POR EL CABLE SUBMARINO.

[VÍA GALVESTON.]

INGLATERRA.

Londres, 23 de Mayo.—El Principe de Prusia y esposa [que lo será mañana], visitarán á la Reina de Inglaterra [abuela del novio] en Osborne, á fines del mes de Julio.

FRANCIA.

París, 23 de Mayo.—El período de excesiva exaltación que precedió á la elección del General Boulanger en el Departamento del Norte, ha sido seguido por la más completa tranquilidad.

GRECIA.

Londres, 23 de Mayo.—Se dice que la Princesa Alejandra de Grecia, de quien se habló como esposa probable del Príncipe de Gales ó del Czarevítch de Rusia, será prometida otra vez al gran Duque Pablo de Rusia. Los dos se estaban prometidos ya hace 2 años, pero el gran Duque se portó tan escandalosamente en su visita á Atenas, que se quedó roto el compromiso que hoy se trata de reanudar.

ALEMANIA.

Berlín, 23 de Mayo.—El boletín oficial que se ha publicado hoy sobre el estado del Emperador Federico, dice que pasó una noche tranquila durmiendo bastante bien y ahora en la mañana se paseó en el parque.

Berlín, 23 de Mayo.—Se ha publicado un decreto ordenando que todos los viajeros que entraren á la Alsacia y Lorena de Francia, sea que solamente vayan de paso, ó sea que vayan con intención de residir allí, se provean de pasaportes con el visto bueno de la Embajada Alemana en París y llevando fecha del año en que están presentadas. Los documentos exigidos hasta ahora por un decreto, certificando comercio ú ocupación, ya no bastan y todo forastero que se encuentre sin pasaporte en Alsacia y Lorena, no podrá seguir su viaje y será conducido á la frontera por cordillera y allí expulsado.

Súbditos alemanes que llegan de Francia y los vecinos de poblaciones francesas fronterizas, son exentos de esa ley y basta que satisfagan á la policía fronteriza.

FRANCIA.

París, 24 de Mayo.—Los Sres. Clemenceau, Soffin y Ranc, han citado á una junta con el objeto de organizar á sus partidarios para hacerles tomar alguna acción para derrotar los planes del partido que aboga en favor de un plebiscito.

Se ha citado también al Congreso Masónico para discutir los peligros del plebiscito.

ITALIA.

Londres, 24 de Mayo.—Según noticias recibidas de Milán á media noche, se sabe que el Emperador del Brasil está muy grave y se puede esperar su muerte, aunque ha tenido algunos momentos tranquilos, pero siempre su estado es una mejora sobre ayer.

FRANCIA.

París, 24 de Mayo.—El comité que representa los intereses del Príncipe Jerónimo Bonaparte, avisa al comité que representa los intereses del Príncipe Victor Bonaparte, que lo que ellos quieren es una revisión de la Constitución y la elección del Jefe del Estado por un voto directo popular, y que no buscan la restauración de la monarquía, sino desean una república firme y consolidada.

París, 24 de Mayo de 1888.—La reunión republicana citada por M. Clémenceau y otros, resolvió combatir al boulangerismo y al cesarismo y no favorecer á la reacción, y se declaró que se necesitaba una revisión republicana de la Constitución, y no una revisión bonapartista.

A la reunión asistieron más de trescientas personas entre diputados, senadores, consejeros municipales, periodistas y particulares, y se nombró una comisión para organizar una Sociedad de los derechos de los hombres y de los ciudadanos.

ALEMANIA.

Berlín, 24 de Mayo.—Hoy se solemnizó con todo el esplendor posible el matrimonio del Príncipe Alberto Guillermo Enrique de Prusia [nacido el 14 de Agosto de 1862, hijo del Emperador de Alemania] con la Princesa Irene Luisa María Ana de Hesse [nacida en Darmstud el 11 de Julio de 1866, hija del gran Duque de Hesse, y nieta de la Reina Victoria de Inglaterra], en el Castillo de Charlottenburg, estando presentes la Emperatriz madre [viuda del finado Emperador Guillermo y madre del Emperador Federico III] y el Emperador Federico.

El Palacio estaba muy engalanado y presentó un aspecto muy alegre.

AUSTRALIA.

New South Wales [Nuevo Gales del Sur], Mayo 24.—La Suprema Corte ha concedido amparo á los inmigrantes chinos que ofrecen pagar las contribuciones, sean cuales fueren, y la misma ha ordenado que sean puestos en libertad inmediatamente, fundándose en que nadie tiene derecho de excluir extranjeros del país.

BULGARIA.

Sofía, 24 de Mayo.—Un espía ruso que tenía en su poder documentos que le comprometían, ha sido preso en Rustchuck, y el Príncipe Fernando ha ordenado que sea pasado por las armas.

ALEMANIA.

Berlín, 24 de Mayo.—El teniente Techow, que fué sentenciado á sufrir la pena de quince años de prisión por complicidad en la entrega del arsenal de Berlín, á la guardia cívica, en la revolución de 1848, y que logró evadirse de la prisión huyendo á Australia, volvió hace poco á esta ciudad con la esperanza de que el decreto de amnistía cubriría su caso.

El General Von Schellendorf, Ministro de Guerra, aconsejó al Emperador Federico que no le concediera perdón, y el Emperador se rehusó á conceder la súplica de Techow para dar una audiencia.

Se pedirá al Príncipe Enrique, que se casó hoy, que interceda en favor de Techow, que tiene ya setenta y tres años de edad.

FRANCIA.

Londres, 25 de Mayo.—Según cartas particulares que ha recibido el periódico "Standard" de su corresponsal especial, existe allí una coalición que ya tiene seguridad de conseguir una revisión republicana de la Constitución de Francia, y al mismo tiempo logrará nulificar el boulangerismo y cesarismo.

París, 25 de Mayo.—La prensa francesa protesta unánimemente contra el decreto del Emperador de Alemania respecto á la permanencia de extranjeros en Alsacia y Lorena, y dice que el decreto es puramente con la intención de vejar ó de hacer que se moleste la Francia, y que dicha intención es claramente visible.

ALEMANIA.

Berlín, 25 de Mayo.—Los periódicos oficiales de Alemania, al publicar el decreto quieren probar que es una necesidad imperiosa destruir la intimidad qu existe aún después de 17 años, entre Francia, Alsacia y Lorena, para romper las ligas que existen entre los alsacianos y franceses, no obstante que Alsacia y Lorena son provincias pertenecientes á Alemania.

FRANCIA.

París, 25 de Mayo.—En esta ciudad se mira el decreto del Emperador de Alemania como una prevocación inequívoca y ha causado en toda la Francia honda sensación: los periódicos dicen que es tanto más injusto cuanto que Francia no molesta para nada á los doscientos mil alemanes residentes en la actualidad en Francia.

ALSACIA Y LORENA.

Estrasburgo, 25 de Mayo.—El periódico "Strassbusger Post," órgano del Príncipé de Hohenlohe, Gobernador de Alsacia y Lorena, refiriéndose al decreto imperial de Alemania sobre la permanencia de extranjeros en Alsacia y Lorena, cuenta los pasos magnánimos del Príncipe de Bismarck desde el año ee 1870 para conseguir buenas relaciones con los franceses, quienes siempre han contestado con grosería y descortesía; y agrega el mismo periódico: "Si Alemania dice ahora: *Basta ya de este modo de proceder*, entonces nadie puede culparnos de alterar la paz.

ESTADOS UNIDOS.

Washington, 26 de Mayo.—El General Felipe H. Sheridan, Jefe del ejército de los Estados Unidos, se encuentra may enfermo, y los médicos no le abandonan: su mal consiste en una afección valvular del corazón. Varias veces ha decaído tanto, que se esperaba su muerte de un momento á otro, y aún se teme ahora que pueda ser víctima de un fin repentino.

FRANCIA.

París, 26 de Mayo.—Ayer aprobó el Senado las cláusulas del proyecto de ley militar, fijando el período de servicio activo en tres años, seis años y medio en la reserva, seis en la fuerza territorial y nueve y medio en la reserva territorial.

PANAMA.

Chicago, 26 de Mayo.—El Sr. Obarrio, comerciante muy rico y de posición en Panamá, estuvo ayer en esta ciudad hospedado en el Hotel Palmer y hablando del porvenir del Canal de Panamá, dijo: "Yo no soy accionista en la Compañía del Canal de Panamá; pere sé y lo digo, que el buen éxito de éste está asegurado desde la última concesión por el Gobierno de Francia de un empréstito por medio de una lotería, de ciento veinte millones de pesos.

Por el lado del Atlántico existen ya quince millas de canal con sus canterías, etc., y se trabaja con actividad para concluir la obra del lado del Pacífico.

Se están construyendo nueve compuertas para poder cruzar la sierra, y se asegura que el primer buque atravesará á fines del año de 1891.

Ahora hay más de quince mil trabajadores ocupados en el canal, y las historias sobre mortandad, entre ellos, son en su mayor parte mentira.

La Compañía paga en sueldos como un millón de pesos cada mes; la mayor parte de este dinero reciben los tahures de Panamá, los que pagan al Gobierno una cantidad como de doscientos mil pesos mensuales de contribución."

FRANCIA.

París, 26 de Mayo.—El Comité del Senado al cual fué recomendado el asunto, aprobó ayer el proyecto del empréstito, por medio de loterías, á favor del Canal de Panamá.

RUSIA.

Viena, 26 de Mayo.—Según informes particulares que se han recibido aquí, se sabe que M. Vishnegradsky, el Ministro de Hacienda, ha visitado hace pocos días á París, observando el más estricto incógnito y sus movimientos fueron muy secretos.

El objeto de su viaje fué arreglar las condiciones del nuevo empréstito ruso en Francia.

GALITZIA.

Lemberg, 26 de Mayo.—Se han tomado precauciones extraordinarias en todas partes de Galitzia: se revisan los pasaportes y equipajes de los pasajeros que entran á Galitzia, á consecuencia de los sucesos de la semana pasada.

Sección de avisos.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE JAMILTEPEC.

AVISO.

En la averiguación seguida en este Juzgado contra Agustín Lúcas y Tomás Hernández por robo de bestias, el C. Lic. Francisco Bermúdez, Juez de primera instancia constitucional de este Distrito, ha proveído un auto mandando convocar por medio de edictos publicados en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces durante un mes, á las personas que se crean con derecho á un macho alazán, colorado, una yegua canela y una valla amarilla; el primero con estos fierros A X; la segunda con este otro A y la última con estos B G, los cuales se encuentran depositados por este Juzgado y han sido valorizados en cuarenta pesos; advirtiéndose que si en el término señalado no se presenta persona alguna reclamando su propiedad, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Y para su publicación se expide el presente en Jamiltepec, á los ocho días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Doy fé:—*F. Bermúdez.—Graciano Galindo*, secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JAMILTEPEC.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes del finado Pedro González, originario de Pinotepa Nacional y vecino que fué de las "Mancuernas," el C. Lic. Francisco Bermudez, juez constitucional de primera instancia del Distrito, por autos de fecha nueve y doce del corriente mes mandó discernir el cargo de tutores interinos de los menores Herlinda Antonia de Jesús, Anastasia Engracia, Francisco Benjamín, Tirsa Epifania, Aurelio Estevan de Jesús y Maximino Bernabé, al Sr. Atanasio Pantoja, y de Pablo de Jesús y Macedonia Cipriana, al Sr. Antonio Labastida para que los representen en el mencionado juicio.

Y en cumplimiento de los artículos 525 del Código Civil y 2217 del de Procedimientos civiles, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en Jamiltepec, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Doy fe.—*Francisco B. Narvaez*, secretario. 3—2

JUZGADO 1º DE LETRAS DE LA CAPITAL. OAXACA.

EDICTO.

Una estampilla de á cinco centavos debidamente cancelada.

Radicado en este Juzgado 1º de lo civil el juicio *ab intestato* de la Sra. María Josefa Castañeda, se convoca á los que se crean con derecho á ser declarados herederos, para que en el improrogable término de treinta dias contados desde la fecha de la última publicación del presente, que se hará por tres veces de diez en diez dias en el "Periodico Oficial" del Estado, se presenten á deducir el que les corresponda.

Va legalizado el presente con el timbre que aparece, por estar ayudado de pobre el promovente.

Oaxaca de Juarez, Mayo diez y nueve de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Miguel Martinez*, secretario. 3—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DEL DISTRITO DEL CENTRO.—OAXACA.

EDICTO.

Radicado en este Juzgado segundo de lo civil, por auto de diez y siete del corriente, el juicio de intestado de la Sra. María Olalla Martinez, por el presente se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la última publicacion, la que se verificará tres veces de diez en diez dias en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á deducir el que les corresponda.

Para su publicacion y conforme á lo dispuesto por la ley del timbre vigente, se espide el presente sólo con el sello del juzgado por segairse de oficio dicho juicio de intestado.

Oaxaca de Juarez, Mayo veintiuno de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Jesús A. Vasquez*, secretario. 3—2

MUNICIPALIDAD DE OCOTLÁN.

AVISO.

Por acuerdo de 21 del corriente dispuso este Ayuntamiento arrendar al mejor postor los productos del mercado de esta Cabecera, y para el efecto de tal disposición se señala el 16 de Julio próximo, á fin de que los solicitantes ocurran antes á esta secretaría municipal por los datos que necesiten para formular sus posturas.

Ocotlán, Mayo 22 de 1888.—*Francisco López*, secretario municipal. 3—2

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE JUCHITÁN.

Una estampilla de cinco centavos debidamente cancelada.

En el juicio sobre rendición de cuentas de tutela de los menores Elisa, Carlos, Elena y Bernarda Webster con la Sra. Francisca Rasgado, viuda del finado D. Román de Gyves, por auto de fecha catorce de Marzo del presente año, se mandó convocar por edictos que se publicarán en el "Periódico Oficial," á los que se crean con derecho á la tutela legítima de los menores mencionados.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial," se expide el presente con estampilla de cinco centavos por ser notoriamente pobre la promovente.

Juchitán, Marzo veintidós de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Evaristo Matos*, secretario. 3—2

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DEL TIMBRE.—OAXACA.

AVISO IMPORTANTE.

Se recuerda á los dueños, encargados ó administradores de cualquier establecimiento en que se hagan ventas al menudeo, la obligación que les impone el art. 63 de la ley de 31 de Marzo de 1887, para que en los primeros quince días del próximo mes de Junio hagan sus manifestaciones por triplicado, á fin de que hecha la calificación correspondiente, se les expidan las boletas respectivas; advirtiéndoles, que conforme al art. 112 de la repetida ley, los causantes que no presenten sus manifestaciones en el tiempo fijado por el citado art. 63, ó que se rehusen á la insaculación del perito, quedan sujetos á pagar, sin más recurso, la cuota que les asigne esta oficina, y además una multa equivalente al valor de un bimestre.

Oaxaca, Mayo 28 de 1888.—El Administrador principal, *M. A. Malvido.*

Jefatura de Hacienda.

OAXACA DE JUAREZ.

AVISO.

Por disposición de la Secretaría de Hacienda, se procederá al remate en almoneda pública, á las doce del día siete del próximo Junio, de la casa núm. 30, sita en la 4ª calle de Trujano de esta ciudad, llamada la "Roldana," tomando por base para el pago de las especies la ley de 10 de Diciembre de 1869, cuya finca fué valuada oficialmente en la cantidad de $1,235 15 cs.

Lo que se hace saber al público para que la persona que desee hacerle postura, se presente á esta oficina el referido día con su papel de abono correspondiente; en el concepto de que se admitirá la que fuere legal.

Oaxaca de Juárez, Mayo 16 de 1888.—El J. d. H., *R. Bolaños.*

Imprenta del Estado en la Escuela de Artes y Oficios.
A CARGO DE I. CANDIANI.